

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Reales decretos concediendo un suplemento de crédito y créditos extraordinarios para satisfacer las atenciones de los Departamentos ministeriales que se mencionan.—Páginas 482 y 483.

#### Ministerio de Fomento.

Reales decretos nombrando Presidentes de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejeros-Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo, D. Eugenio Rivera y Dutasta y D. Bernardo Calvet y Girona.—Página 483.

Otro ídem Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos a D. Vicente Mariño Ortega.—Página 483

Otros ídem Ingenieros Jefes de primera clase del ídem íd. a D. Eduardo de Castro Pascual D. Fernando Hué de la Barrera, D. Francisco Barón y Blanco y D. José March y Doct.—Páginas 483 y 484.

Otros ídem íd. de segunda clase del ídem íd. a D. Vicente Millán Sánchez, D. Pedro Moreno Agrela, D. Rafael Sánchez y López Sandino, D. Ramón Pagola y Goya y D. José Codera Fuentes.—Página 484.

Otros ídem Consejeros-Inspectores generales del ídem íd. a D. Antonio Zalvidegoitia y Yurrebaso y a D. Juan Pérez San Millán y Miguel Polo.—Página 484.

Otros ídem Ingenieros-Jefes de primera clase del ídem íd. a D. Salustiano Felipe Pérez, D. Francisco Durán y Walkinskawo y don Gonzalo Ramírez de Dampierre y López.—Páginas 484 y 485.

Otros ídem íd. de segunda clase del ídem íd. a D. Luis Camiña y Beraza, D. José de Granda y Callejas, D. Ignacio Merello Llasera, D. Narciso Amigó y García y D. José María Arambarri y Berazaluze.—Página 485.

Otro declarando jubilado al Ayudante mayor de primera clase de Obras públicas D. Ramón Rúa-Figueroa y Guzmán.—Página 485.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden imponiendo una multa extrarreglamentaria a D. Francisco Javier Cervantes, importante 25.000 pesetas, con destino a atenciones benéficas de la provincia de Almería.—Páginas 485 y 486.

#### Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real orden circular disponiendo se constituya una Junta encargada de dictaminar respecto de las proposiciones que se reciban para la realización de las obras proyectadas en el edificio de la Secretaría general de Asuntos exteriores.—Página 486.

#### Ministerio de Justicia y Culto.

Reales órdenes concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que se mencionan.—Páginas 486 y 488.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando exceptuadas de las consultas previas a que se refiere el artículo 61 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, las obras que se hayan de realizar con imputación a créditos consignados en los presupuestos para los ejercicios de 1929 y 1930.—Página 488.

Otra (rectificada) aprobando las liquidaciones generales de las Rentas de Tabacos y Timbre, correspondientes al ejercicio de 1927.—Páginas 488 a 492.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se constituya una Comisión, compuesta de los señores que se mencionan, al objeto de practicar cuantos estudios, experiencias y ensayos considere necesarios para enjuiciar e informar a este Ministerio de la utilidad práctica de la opti-

cación de la mezcla gaseosa de cloruro de cianógeno al saneamiento de buques y locales de la zona marítimo-terrestre del puerto de Valencia.—Página 492.

Otra concediendo un mes de primera prórroga, por enfermo, al Portero cuarto Jacinto Soriano López.—Página 492.

Otra declarando vigente el artículo 51 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 25 de Febrero de 1915, que dispone que, para tener derecho al pase de una categoría a otra, será indispensable haber servido tres años en activo en la categoría inmediata inferior.—Páginas 492 y 493.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso de traslado tres plazas de Oficiales en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo.—Página 493.

Otra trasladando a los Institutos locales de Segunda enseñanza que se mencionan a los Profesores que se indican.—Páginas 493 y 494.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo quede en sus-

penso en toda España la tramitación de los registros mineros en que la sustancia mineral solicitada sea de estaño.—Página 494.

Otra suspendiendo la celebración del concurso para la adjudicación de las líneas de Murcia a Espinardo, a Alcantarilla y a El Palmar.—Página 494.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden disponiendo se constituya una Comisión encargada de inspeccionar los balances y cuentas de las Sociedades anónimas, la cual estará integrada por los señores que se mencionan.—Páginas 494 y 495.

#### Administración Central.

EJÉRCITO.—Dirección general de Instrucción y Administración.—Concediendo el ingreso en Inválidos a los soldados que se mencionan, pertenecientes a los Regimientos que se indican, por haber sido declarados inútiles para el servicio.—Página 495.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando hallarse vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Pediatría, que ha

de proveerse por concurso de traslación.—Página 495.

Idem haber quedado admitidos a las oposiciones, en turno libre, a las Cátedras de Filosofía, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Aibacete, Huesca y La Laguna, agregadas a las de Calatayud, Zafra y Tortosa, los señores que se mencionan.—Página 495.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Rectificando algunos errores cometidos en la publicación del Real decreto-ley aprobando el Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental, inserto en la GACETA de 13 del corriente.—Página 495.

Junta Central de Transportes.—Dejando sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de 22 del pasado mes de Septiembre, relativo a la celebración de concurso para la adjudicación de las líneas de Murcia a Alcantarilla, a Espinardo y a El Palmar.—Página 496.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 40.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en la novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

##### Núm. 2.232.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 1.750 pesetas al figurado en el capítulo 1.º, "Personal", artículo 14, "Escuelas Industriales", del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª, "Ministerio de Trabajo y Previsión", para dotar la nueva plaza de 15.000 pesetas, creada en el Escalafón de Profesores numerarios de Escuelas Industriales por el Real decreto-ley de 19 de Abril próximo pasado, a base de la amortización de una de 12.500 pesetas.

Artículo 2.º El importe del ante-

dicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

##### Núm. 2.233.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 1.ª de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Presidencia y Asuntos exteriores", que se figurará con la expresión "Subvenciones a espectáculos artísticos, conferencias, etcétera, que se celebren en el extranjero".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

##### Núm. 2.234.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que se figurará con la expresión: "Para ayudar a la adquisición de libros y evantos gastos sean precisos para la reconstrucción de la Biblioteca de Orense".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELO.

**Núm. 2.235.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y oída la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 50.000 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 7.ª "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", que se figurará con la expresión "Para atender a los gastos de personal y material que se ocasionen a los Arquitectos D. Joaquín Vaquero y D. Luis Moya como representantes de España en el concurso de proyectos para construir el faro de Colón en la isla de Santo Domingo".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

**Núm. 2.236.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública y por la Sección de Hacienda del Pleno del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 129.003,60 pesetas a un capítulo adicional del vigente presupuesto de gastos de la Sección 8.ª "Ministerio de Trabajo y Previsión", que se figurará con la expresión "Para satisfacer el importe de las asistencias e indemnizaciones de los Jurados, Auxiliares y personal subalterno de varios Tribunales industriales, correspondientes al ejercicio económico de 1928".

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a diez y seis de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
JOSÉ CALVO SOTELA.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES DECRETOS****Núm. 2.237.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso a Presidente del Consejo de Obras públicas de don José Bares y Romero; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.238.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Leopoldo Werner y Martínez del Campo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Eugenio Rivera y Dutasta.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.239.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo de Obras públicas, Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Eugenio Rivera y Dutasta; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Bernardo Calvet y Gerna.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.240.**

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Bernardo Calvet y Gerna; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Vicente Mariño Ortega.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.241.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Vicente Mariño Ortega; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Eduardo de Castro Pascual.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.242.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Eduardo de Castro Pascual; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Fernando Hué de la Barrera.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

**Núm. 2.243.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Fernando Hué de la Barrera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Francisco Barón y Blanco.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.244.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en situación de supernumerario D. Francisco Barón y Blanco; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José March y Doet.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.245.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por ascenso de D. José March y Doet; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Vicente Millán Sánchez.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.246.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por continuar en la situación de supernumerario D. Vicente Millán Sánchez; de

conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Pedro Moreno Agrela.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.247.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por continuar en la situación de supernumerario D. Pedro Moreno Agrela; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Rafael Sánchez y López Sandino.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.248.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por continuar en la situación de supernumerario D. Rafael Sánchez y López Sandino; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Ramón Pagola y Goya.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.249.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por continuar en la situación de supernumerario D. Ramón Pagola y Goya; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. José Codera Fuentes.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.250.**

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por pase a la situación de supernumerario de D. Diego Gómez y Fernández de Piñar; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Zalvidegoitia y Yurrebaso.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.251.**

Resultando vacante una plaza de Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario D. Antonio Zalvidegoitia y Yurrebaso; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Juan Pérez San Millán y Miguel Polo.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.252.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Juan Pérez San Millán y Miguel Polo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Salustiano Felipe Pérez.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

**ALFONSO**

El Ministro de Fomento,  
**RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.**

**Núm. 2.253.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de

supernumerario D. Salustiano Felipe Pérez; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Francisco Durán y Walkinskawo.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.254.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar supernumerario D. Francisco Durán Walkinskawo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Gonzalo Ramírez de Dampierre y López.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.255.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos por ascenso de don Gonzalo Ramírez de Dampierre y López; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Luis Camiña y Beraza.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.256.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario don Luis Camiña y Beraza; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José de Granda y Callejas.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.257.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario don José de Granda Callejas; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Ignacio Merello Llasera.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.258.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario don Ignacio Morello Llasera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, a D. Narciso Amigó y García.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.259.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por continuar en la situación de supernumerario don Narciso Amigó y García; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de

escala, para ocupar la expresada vacante, a D. José María Arambáiz y Berazaluze.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

Núm. 2.260.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, aprobado por Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926, y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ayudante Mayor de primera clase de Obras públicas D. Ramón Rúa Figuerá y Guzmán, que cumplió, el día 17 del actual, la edad reglamentaria para su jubilación.

Dado en Palacio a veintiuno de Octubre de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,  
RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 389.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de sanción formulada ante esta Presidencia por el Gobernador civil de Almería contra D. Francisco Javier Cervantes:

Considerando que el expresado don Francisco Javier Cervantes viene haciendo desde mucho tiempo atrás sistemática obstrucción a la política del Gobierno, lo mismo desde sus cargos oficiales que en su vida particular, sin recatarse de manifestar su hostilidad en términos de verdadera violencia y difamación sobre la conducta pública y privada de los gobernantes, y sin que sus discrepancias le bayan privado de aceptar formar parte de Juntas y Comisiones oficiales que, en lugar de agradecer como distinción del Régimen, le han servido para alardear de poderes ilimitados y de impunidad en sus desmanes:

Considerando que últimamente ha reanudado la acritud de sus ataques

don motivo de incidente ocurrido entre el Gobernador civil de Almería y él, con ocasión de intervención en los embarques de uva de la Cámara Oficial Uvera, de la cual es Delegado regio el Gobernador y Vocal nato el señor Cervantes, habiéndose dirigido de palabra y por escrito, en términos injuriosos y despectivos, a la expresada Autoridad vanagloriándose de su actitud y violencia ante el público y personas que presenciaron el incidente, que pudieron creer en la impunidad de que públicamente ha hecho constante alarde el Sr. Cervantes:

Considerando que el Sr. Cervantes, usando de la violencia en él característica y dando apariencia y fuerza legal a su acción, se valió de procedimientos caciquiles en él ya antiguos, vulnerando los más fundamentales principios éticos, y privó de luz, vistas y ventilación la casa construida por un obrero con el producto de su vida de trabajo, en terrenos que lindan con los de propiedad del Sr. Cervantes en término de Aguadulce (Almería), levantando un muro pegado a la expresada casa, sin otro ánimo ni finalidad que los de hacer sentir al trabajador y al pueblo que, atemorizado, lo ha presenciado, a donde puede llegar el espíritu de venganza de un cacique que es contrariado en sus ambiciones:

Considerando que son de adecuada aplicación a este caso los preceptos de los Reales decretos de 16 de Mayo de 1926 y de 3 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, en virtud de sus facultades discrecionales, se ha servido disponer:

1.º La imposición de una multa extrarreglamentaria a D. Francisco Javier Cervantes, importante 25.000 pesetas, con destino a atenciones benéficas de la provincia.

2.º Que con cargo a los fondos de la expresada multa se derribe el muro con que ha privado de vistas, de luz y de ventilación a la casa del obrero José Figueredo.

3.º Que, a partir de esta fecha, cese en la Cámara Uvera y en las juntas y Comisiones de que forme parte, quedando únicamente libre para el ejercicio estricto de su profesión, fuera de todo puesto oficial, en los que cesará *ipso facto*.

Es, asimismo, la voluntad de S. M. que la expresada multa de 25.000 pesetas se exija al Sr. Cervantes por procedimiento de apremio judicial, y

que mientras no esté satisfecha y se haga así público en la GACETA DE MADRID, impedirá al citado Sr. Cervantes disponer de sus cuentas corrientes, depósitos, bienes muebles e inmuebles y ejecutar toda operación que pueda dificultar su exacción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Sevilla, 22 de Octubre de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores.

## PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

### REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 30.

Por convenir así al mejor servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se constituya una Junta encargada de dictaminar respecto de las proposiciones que se reciban para la realización de las obras proyectadas en el edificio de esta Secretaría general, y autorizadas por virtud de los Reales decretos de 31 de Agosto próximo pasado y 6 de Octubre corriente, formando dicha Junta el Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Pla y D. Folgueira, que la presidirá, y los señores D. Angel de la Mora, Secretario de primera clase, y D. Gabriel Abreu, Arquitecto de la Secretaría general.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento y efectos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 21 de Octubre de 1929.

P. D.,

E. DE PALACIOS

Señores...

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

### REALES ORDENES

Núm. 1.305.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión celular de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciem-

bre de 1928, en favor del penado Eusebio Muñoz Marín, en cuanto a la condena de diez meses, que le fué impuesta por la Audiencia de esta Corte en sentencia de 28 de Marzo de 1927, en causa procedente del Juzgado del distrito de la Universidad, de esta capital:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, habiendo a bien disponer sean concedidos al penado Eusebio Muñoz Marín, los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.306.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión provincial de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Francisco Romero Ganado, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital, en sentencia de 7 de Febrero de 1929, en causa procedente del Juzgado de Villaviciosa; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vi-

gente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Francisco Romero Ganado los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Oviedo, en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.307.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Central de Guadalajara, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Pedro Sánchez Gómez, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de Huelva en sentencia de 14 de Diciembre de 1927 en causa procedente del Juzgado de dicha capital; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado

Pedro Sánchez Gómez los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada que le fué impuesta por la Audiencia de Huelva en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.308.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código Penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José Ramoneda Más, en cuanto a la condena de un año, ocho meses y veintidós días que le fué impuesta por la Audiencia de aquella capital en sentencia de 17 de Enero de 1928 en causa procedente del Juzgado de Tarraza; pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código Penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Ramoneda Más los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.309.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina de la Prisión Celular de Barcelona, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado José Pagán Molina, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de dicha capital en sentencia de 3 de Marzo de 1928, en causa procedente del Juzgado de la Universidad, de aquella ciudad; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado José Pagán Molina los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Barcelona en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 1.310.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Juan Manuel García Fariña, en cuanto a la condena de dos años, cuatro meses y un día, que le fué impuesta por la Audiencia de La Coruña en sen-

encia de 10 de Abril de 1928, en causa procedente del Juzgado de la Audiencia, de dicha capital; pena reducida a la de dos años por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Juan Manuel García Farfán los beneficios de libertad condicional en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de La Coruña en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

#### Núm. 1.311.

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta de libertad condicional formulada por la Junta de Disciplina del Reformatorio de Adultos de Alicante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para aplicación del Código penal en los servicios de Prisiones, aprobado por Real decreto de 24 de Diciembre de 1928, en favor del penado Juan Riquelme de la Rosa, en cuanto a la condena de dos años que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz, en sentencia de 16 de Noviembre de 1928, en causa procedente del Juzgado de San Miguel de Cádiz; pena reducida a la de un año por aplicación del Real decreto de 8 de Septiembre de 1928:

Teniendo en cuenta que dicho penado se encuentra en las condiciones exigidas por la legislación vigente para poder obtener el beneficio de libertad condicional, y que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales pertinentes al caso:

Vistos los artículos 174 del Código

penal y 28 y 30 del Reglamento antes dicho,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal sentenciador, ha tenido a bien disponer sean concedidos al penado Juan Riquelme de la Rosa los beneficios de libertad condicional, en cuanto a la condena mencionada, que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz en la causa de que antes se ha hecho mención.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ORDENES

#### Núm. 783.

El artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, exige que la ordenación de los gastos que por las circunstancias que concurran en los servicios en que tengan su origen requiera que su ejecución dure más tiempo del que comprende el período del presupuesto, se autorice por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa audiencia del de Estado en pleno.

El propósito que inspiró esta disposición fué, evidentemente, el de evitar que se adquirieran obligaciones que afectaran a futuros ejercicios económicos, sin las garantías que se consideraron precisas y sin que el Ministerio de Hacienda estuviera advertido de la necesidad de consignar, para atenderlas, los suficientes créditos en diversos presupuestos. Estas razones, que obligan al cumplimiento de los trámites procesales establecidos por el mencionado artículo 67 de la ley de Contabilidad, son inoperantes cuando existe un presupuesto que afecta a los diversos ejercicios en que ha de ser ejecutada una obra, y dentro de él crédito especialmente destinado a atenderla. Así lo declaró, en relación con el presupuesto extraordinario, el Real decreto de 22 de Octubre de 1926, y como es indudable que existen los mismos motivos para aplicar sus preceptos a las obras que se realicen con créditos consignados en los Presupuestos de 1929 y 1930, pues para uno y otro fueron

concedidos por Real decreto-ley de 3 de Enero de 1929,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se declaren exceptuadas de las consultas previas a que se refiere el artículo 67 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, de 1.º de Julio de 1911, las obras que se hayan de realizar con imputación a créditos consignados en los Presupuestos para los ejercicios de 1929 y 1930, siempre que no afecten a otros posteriores, y que el respectivo acuerdo se adopte de conformidad con lo prevenido para las obras relativas al Presupuesto extraordinario, por el Real decreto-ley de 22 de Octubre de 1926.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.

CALVO SOTILO

Señor...

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la GACETA de ayer la presente Real orden, se reproduce debidamente completada.

#### Núm. 780 (rectificada).

Excmo. Sr.: Pasado a informe del Consejo de Estado en Pleno el expediente instruido sobre aprobación de las liquidaciones de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1927, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Septiembre último, el dictamen siguiente:

"Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido sobre aprobación de las liquidaciones generales de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1927.

De antecedentes resulta: que la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 25 del contrato celebrado con el Estado en 19 de Julio de 1921, y en el artículo 95 del Real decreto de 15 de Octubre de 1921, que aprobó el Reglamento para su ejecución, practicó las correspondientes liquidaciones del ejercicio de 1927, que fueron aprobadas en la Junta general de accionistas celebrada el 15 de Abril último, y que, conjuntamente con la Dirección general del Timbre y Representación del Estado cerca de la

Compañía, procedió a instruir el oportuno expediente, en el que se razonan punto por punto todos los conceptos que comprenden las liquidaciones de referencia y se indican las disposiciones legales que a cada uno afectan, y al que se une la certificación del Jefe de Contabilidad, prevenida en la cláusula 95 del contrato. La liquidación arroja un saldo a favor del Estado de 277.140.305,87 pesetas por tabacos y 304.602.645,93 por timbre, más 2.709.759,12 por el 25 y 50 por 100 del exceso de comisiones, lo que hace un total de 584.452.710,92 pesetas.

La Dirección general de Tesorería, a la que se remitió el expediente, ha informado que, comprobados los datos que se consignan en los folios 36, 91, 95, 101 y 122 de la liquidación con los correlativos en los libros de la Cuenta general del Estado del ejercicio citado, devueltos ya por el Tribunal Supremo de la Hacienda pública, y con los duplicados de las cuentas de Tesorería-Contaduría Central de Hacienda, existe entre unos y otros documentos el enlace y comprobación procedentes. Los datos a que alude la Dirección de Tesorería son los relativos a la liquidación del exceso de beneficios sobre el 10 por 100 del capital de la Compañía en la Tesorería-Contaduría Central por cuenta de la Renta de Tabacos a la recaudación, devolución y gastos de la Renta, a la comisión de la Compañía y a los ingresos del Estado en concepto de timbre, todos ellos correspondientes al ejercicio de 1927.

El Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en funciones de Interventor general, ha emitido dictamen favorable a la aprobación de las liquidaciones de que se trata, y así tramitado el asunto, pasa al Consejo de Estado.

Según la cláusula 25 del contrato vigente entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, "la Compañía, juntamente con la Representación del Estado,

practicará la liquidación anual de la Renta, dentro de los siete primeros meses del año siguiente al respectivo ejercicio, y la elevará al Ministro de Hacienda para su aprobación. A este efecto, se instruirá expediente con las formalidades y justificación procedentes en interés del Estado, uniéndose a él certificación expedida por el Jefe de la Contabilidad, en que, con referencia a los libros Diario, Mayor y auxiliares, se haga constar que todas las partidas de cargo y data comprendidas en la liquidación son fiel reflejo de los asientos practicados en dichos libros por consecuencia de las operaciones realizadas por todas las dependencias de la Compañía. El expediente será resuelto por el Ministerio de Hacienda, oyendo a la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado en pleno y con acuerdo del Consejo de Ministros. La Real orden motivada de aprobación que recaiga y la liquidación se publicarán en la GACETA DE MADRID. Aprobada que sea la liquidación, la Compañía, con la Representación del Estado, remitirá el expediente y la certificación a él unida al Tribunal de Cuentas del Reino, con objeto de que éste pueda formular y exponer a las Cortes las observaciones que estime oportunas en la Memoria correspondiente a la Cuenta general del Estado del respectivo ejercicio, a cuyo efecto el Tribunal podrá comprobar, por medio de sus empleados en las oficinas de la Compañía, aquellos justificantes que estime necesarios para el mejor desempeño de su cometido".

Y el artículo 95 del Reglamento dictado para la ejecución del contrato, y que aprobó el Real decreto de 15 de Octubre de 1921, establece que "la liquidación anual de esta Renta, a que se refiere la cláusula 25 del convenio, será la que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo anterior, se practique por fin del último mes del

respectivo año, la cual deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros. A dicho efecto, la Compañía, conjuntamente con la Representación del Estado, instruirá expediente, en el que, como justificación, y sin perjuicio de cualquier otra que se considere procedente, formará las cuentas demostrativas de la adquisición e inversión de las primeras materias, de la producción de labores de ventas, de productos eventuales, de gastos del servicio especial de vigilancia y represión del contrabando y de los demás gastos, a que se refiere el artículo 92 de este Reglamento".

De los antecedentes expresados anteriormente se deduce que en el caso aparecía cumplidos los preceptos que regulan la tramitación del expediente, y puesto que las Direcciones generales del Timbre y Tesorería y el Interventor general se muestran conformes con las liquidaciones practicadas y son los Centros técnicos en la materia, nada ha de oponer el Consejo de Estado, que, en conclusión, opina, constituido en Sección del Pleno de Hacienda, que no ve inconveniente en que se apruebe la liquidación de las Rentas de Tabacos y Timbre correspondientes al ejercicio de 1927.

Vuecencia, no obstante, acordará con S. M. lo más acertado."

Y en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha servido resolver como en el preinserto dictamen se propone

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, siendo adjuntas las expresadas liquidaciones. Dio a guardar a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Octubre de 1929.

CALVO SOTERO

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

## Liquidación de la Renta de Tabacos por el ejercicio de 1927.

VENTAS	Importe	Costo	Beneficio
	de las ventas:	de las labores	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Labores peninsulares:</b>			
Picaduras.....	204.375.720,45	39.221.573,33	165.054.147,12
Cigarros.....	63.566.431,08	20.162.626,63	43.403.804,45
Cigarrillos.....	121.497.188,45	34.426.285,73	87.070.902,72
<b>Labores del extranjero de compras directas vendidas en:</b>			
La Península.....	2.135.766,00	743.542,56	1.392.223,44
Africa.....	185.974,45	91.194,08	94.780,37
<b>Labores de Canarias vendidas en:</b>			
La Península.....	24.643.930,15	8.919.758,27	15.724.171,88
Africa.....	1.840.612,15	1.513.320,92	327.291,23
<b>Labores en comisión:</b>			
De Cuba.....	14.249.799,35	3.290.930,92	5.958.868,42
De Filipinas.....	104.868,00	44.715,72	60.152,28
De otras procedencias.....	5.822.711,35	2.263.849,65	3.558.861,70
<b>Labores procedentes de comiso.....</b>	<b>111.550,92</b>	<b>111.550,92</b>	<b>»</b>
<b>Sumas .....</b>	<b>438.534.552,35</b>	<b>115.889.348,74</b>	<b>322.645.203,61</b>
<b>OTROS PRODUCTOS</b>			
Derechos de regalía de tabacos importados para particulares.....	669.514,81	817.382,95	1.669.374,60
Comisiones sobre tabacos importados para particulares.....	147.868,14		
Valor a precio de compra de envases recompuestos .....		181.130,34	1.669.374,60
Venta de envases usados .....		559.520,35	
Otros ingresos .....		111.340,96	
<b>Suma de beneficios.....</b>			<b>324.314.578,21</b>
<b>GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACION</b>			
Premios de expendición.....			13.148.055,93
Indemnizaciones a expendedores .....			995.010,00
Conducciones.....			6.320.125,93
Alquileres .....			1.186.372,50
Obras de reparación y conservación .....			198.053,61
Resguardo.....			3.374.668,91
Por pérdidas en labores .....			188.430,52
Costo de la recomposición de envases usados.....			45.813,65
Situación de fondos en el extranjero.....			296.374,05
Intereses del capital invertido sobre 60.000.000 de pesetas.....			2.998.020,23
Gastos de accidentes del trabajo.....			99.649,16
Seguros contra incendios de edificios .....			146.675,18
Seguros contra incendios de existencias de primeras materias y transportes.....			539.698,99
Comisos .....			12.476,20
Amortización de maquinaria y obras realizadas por la Compañía desde 1.º de Julio de 1921.....			2.355,23
Gastos del cultivo del tabaco.....			459.011,65
Varios gastos.....			1.944.800,22
<b>Suman los gastos generales.....</b>			<b>31.946.592,01</b>
<b>LIQUIDACION</b>			
Importan los productos, según demostración anterior.....			324.314.578,21
A deducir: Por gastos generales de Administración.....			1.946.592,01
			292.367.986,20
Per el 8 por 100 de comisión para la Compañía sobre pesetas 150.000.000.....	4.500.000,00		
Per el 4 por 100 sobre el exceso de pesetas 142.367.986,20 .....	5.694.719,45		
			10.194.719,45
Por el 74 por 100 de pesetas 2.955.120,38 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1927 .....	2.186.789,08		
Por el 72 por 100 de pesetas 1.007.069,46 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio hasta 31 de Diciembre de 1927 .....	2.165.090,01		
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado .....	681.081,79		
			5.032.960,88
<b>Producto líquido para el Tesoro.....</b>			<b>277.140.305,87</b>

Madrid 12 de Marzo de 1928.—El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director Gerente, Luis de Albacete.—El Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, Andrés Amado.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 14 de Octubre de 1929.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

Liquidación de la Renta del Timbre del Estado por el ejercicio de 1927.

INGRESOS	VENTAS Pesetas	Timbre particular Pesetas	TOTAL Pesetas
<i>Por venta de efectos.</i>			
<b>Timbres de Comunicaciones:</b>			
Timbres de Correos .....	80.602.868,96	103.939,19	80.706.807,21
Idem de Telégrafos .....	19.639.517,50	»	19.639.517,50
Tarjetas postales .....	931.128,80	»	931.128,80
Idem de la Unión postal .....	2.321,95	»	2.321,95
<b>Los demás efectos:</b>			
Papel timbrado común .....	13.040.955,50	»	13.040.955,50
Idem id. judicial .....	2.050.417,85	»	2.050.417,85
Pagarés de bienes desamortizados .....	1.471,20	»	1.471,20
Idem a la orden .....	530.951,80	»	530.951,80
Contratos de inquilinato .....	1.254.591,10	»	1.254.591,10
Idem de arrendamiento y similares de fincas rústicas .....	40.079,45	»	40.079,45
Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común .....	17.916.110,00	45.719,70	17.961.829,70
Idem id. para talonarios de facturas y recibos .....	5.656.173,10	18.021,75	5.674.194,85
Idem id. para resguardos de depósitos .....	9.021,45	»	9.021,45
Idem especiales móviles .....	22.567.867,50	797.226,25	23.365.093,75
Papel de pagos al Estado .....	24.819.133,30	»	24.819.133,30
Letras de cambio .....	27.027.383,10	738.695,10	27.766.078,20
Licencias .....	2.649.128,00	»	2.649.128,00
Guías para acreditar la posesión de armas .....	80.248,00	»	80.248,00
Documentos para acreditar la propiedad del ganado .....	423.742,85	»	423.742,85
Timbres móviles para efectos de comercio .....	5.852.370,70	»	5.852.370,70
Idem id. para cheques de plaza a plaza .....	304.526,31	»	304.526,31
Papel de multas municipales .....	214.471,85	»	214.471,85
Idem id. provinciales .....	41.939,92	»	41.939,92
Idem id. por infracción de la Ley electoral .....	126,00	»	126,00
Efectos referentes a la propiedad industrial .....	519.484,40	»	519.484,40
Documentos de Bolsa .....	944.461,30	471.188,55	1.415.599,85
<i>Sumas.....</i>	227.111.440,99	2.174.790,54	229.286.231,53
<i>Por ingresos en efectivo.</i>			
Por exceso de timbre en documentos públicos y otros conceptos .....		83.040.197,31	
Por impuesto sobre los naipes .....		1.926.470,33	
Por impuesto sobre tabacos del extranjero .....		842.419,85	85.809.087,49
			315.095.319,02
<b>A deducir: Reintegrado a expendedores y particulares por timbre provincial .....</b>			46.243,32
			315.048.854,60
<i>Rectificaciones.</i>			
<b>Por el ejercicio de 1925-26 .....</b>			1.321,74
<b>TOTAL.....</b>			<b>315.050.176,43</b>
<i>Devoluciones y gastos generales de Administración.</i>			
Devoluciones corrientes efectuadas por las Cajas del Tesoro .....			1.259.575,63
Premios de expendición .....			3.170.561,61
Indemnizaciones en Canarias .....			5.577,59
Conducciones .....			603.771,93
Varios gastos .....			29.488,63
<b>TOTAL A DEDUCIR.....</b>			<b>5.068.975,39</b>
<i>Liquidación.</i>			
Recaudado por la Compañía .....			315.048.854,69
A deducir: Por devoluciones corrientes y gastos de administración .....			5.068.975,30
<b>Producto líquido de la Renta en el ejercicio de 1927 .....</b>			<b>309.979.879,39</b>
<b>Rectificaciones .....</b>			<b>1.321,74</b>
<b>TOTAL.....</b>			<b>309.981.201,13</b>

		TOTAL
		Pesetas
<i>Comisión de la Compañía.</i>		
1.125.000,00 pesetas por el 0,75 por 100 sobre las pesetas 150.000.000 de recaudación líquida de este impuesto en el ejercicio de 1927.		
1.599.798,79 pesetas por el 1 por 100 sobre el exceso de pesetas 159.979.879,39 de recaudación líquida en el ejercicio de 1927.		
13,22 pesetas por el 1 por 100 sobre las pesetas 1.321,74, rectificaciones del ejercicio de 1925 a 1926.		
<b>2.724.812,01</b>		<b>2.724.812,01</b>
Por el 74 por 100 de pesetas 1.556.330,83 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Enero a 30 de Junio de 1927 .....	1.151.684,81	
Por el 72 por 100 de pesetas 1.678.247,32 de personal y material de la Compañía desde 1.º de Julio a 31 de Diciembre de 1927 .....	1.208.338,07	
Por el importe del personal y material de la Representación del Estado .....	293.720,31	<b>2.653.743,19</b>
<b>PRODUCTO LÍQUIDO PARA EL TESORO .....</b>		<b>304.602.645,93</b>

Madrid 12 de Marzo de 1928.—El Subdirector, Jefe de la Contabilidad, C. Calvo Rodero.—V.º B.º: El Director-Gerente, Luis de Albacete.—El Director general del Timbre, Andrés Amado.—S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar la precedente liquidación.—Madrid 14 de Octubre de 1929.—El Ministro de Hacienda, Calvo Sotelo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES Núm. 1.251.

Ilmo. Sr.: Terminadas las pruebas y ensayos que venían realizándose en la Estación sanitaria del puerto de Valencia para la aplicación de la mezcla gaseosa de cloruro de cianógeno a las prácticas de saneamiento de buques,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya, bajo la presidencia de V. I., una Comisión, de la que formarán parte como Vocales: D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad exterior; D. Francisco Bécares Fernández, Inspector general de Sanidad interior; D. Víctor María Cortezo y Collantes, Inspector general de Instituciones sanitarias; D. Obdulio Fernández, Jefe de la Sección de Química del Instituto de Comprobación de Sueros y Vacunas, y D. Victorino Serrano Lafuente, Ingeniero del Parque Central de Sanidad, que actuará, además, como Secretario.

2.º La citada Comisión practicará cuantos estudios, experiencias y ensayos considere necesarios para enjuiciar e informar a este Ministerio de la utilidad práctica de la aplicación de la mezcla gaseosa de cloruro de cianógeno al saneamiento de buques y locales de la zona marítimo-terrestre.

3.º Que los citados estudios y experiencias consten de dos partes: una primera de carácter general y científico, que se practicará en la cámara de gases del Instituto Nacional de

Higiene de Alfonso XIII, y otra de aplicación a buques y de estudio económico del procedimiento, que se realizará en el puerto de Valencia ampliándose la Comisión para esta segunda parte con D. Aurelio Ferrán Loinaz, Director de Sanidad del puerto de Huelva, y D. José Estellés Salarich, Director del de Burriana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 17 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

### Núm. 1.252.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al apartado segundo de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de primera prórroga por enfermo, con abono de medio sueldo, a la licencia que por Real orden de 2 del corriente le fué concedida al Portero cuarto Jacinto Soriano López, adscrito a la Estación Centro de Telégrafos, de Madrid; debiendo contarse desde el día 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

### Núm. 1.253.

Ilmo. Sr.: Vista la moción de esa Dirección general referente a la aplicación del artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 23 de Febrero de 1915, que dispone que para tener derecho al pase de una categoría a otra será indispensable haber servido tres años en activo en la categoría inmediata inferior:

Visto asimismo el informe emitido por la Asesoría Jurídica de ese Centro directivo que, copiado a la letra, dice así:

“Ilmo. Sr.: En el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1915, se dispone que para tener derecho al pase de una categoría a otra será indispensable que los funcionarios de dicho Cuerpo hayan servido tres años en la categoría inmediata inferior, y en la disposición transitoria cuarta del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, reorganizando dicho Cuerpo y el de Correos, se dispone que no se podrá ascender de un sueldo a otro en el período de transición cuando sea por aplicación de las plantillas aprobadas por dicho Real decreto sin llevar dos años de servicios efectivos en el precedente.

Con cita de tal disposición, el Negociado de Personal de Telégrafos plantea la cuestión de si se halla en vigor el primero de los artículos citados y, como consecuencia del mismo, han de quedar paralizados al llegar al número 1 de la escala los funcionarios en situación de activo o de supernumerarios que no lleven los tres años de servicios, proponiendo que se resuel-

va en sentido de su vigencia en atención a que la disposición transitoria cuarta copiada no se referirá más que a los casos en que el ascenso pueda producirse por aplicación de las plantillas aprobadas en el Real decreto en que se contienen.

Como consecuencia de su propuesta, y singularizando el caso, propone núe el Jefe con 9.000 pesetas D. Juan Antonio Moure y Gurría, que ascendió a dicho sueldo en situación de supernumerario y sin tener tres años de servicios, quede a la cabeza de los de 8.000, y el Oficial con 6.000 pesetas D. Narciso Amorós y Belza sea puesto a la cabeza de los Oficiales de 5.000.

Sobre tal particular ha propuesto emita informe esta Asesoría Jurídica, habiéndolo acordado así V. I.

Interpretando el precepto de la disposición transitoria cuarta en su sentido literal, hay que reconocer que el plazo de dos años de servicios efectivos señalado para el ascenso de un sueldo a otro queda condicionado a aquellos casos en que se produzca por aplicación de las plantillas aprobadas, y claro es que, sostenida tal interpretación, ha de admitirse no deroga la disposición del artículo 31 del Reglamento del Cuerpo de Telégrafos.

Establecidas hasta la vigencia del Real decreto de 14 de Diciembre de 1927 las categorías de Oficiales, Jefes Sección e Inspectores y Jefes de Centro en su artículo 5.º, señalando como sueldo inicial y final de los Oficiales y Jefes de Sección de 3.000 a 5.000 pesetas para los primeros y de 6.000 a 8.000 pesetas para los últimos, la aplicación de sus disposiciones a los dos funcionarios Sres. Moure y Amorós, que disfrutaban los de 8.000 y 5.000 pesetas, exige no ascenderles a la categoría inmediata sin haber cumplido el requisito en él determinado de tener tres años de servicios en la anterior, y al haberlo hecho se falta a disposición tan terminante y debe restablecerseles a los sueldos que entonces disfrutaban, colocándolos a la cabeza de los de 8.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

El Abogado del Estado que suscribe, conforme con lo informado por el Negociado de Personal de Telégrafos, opina se halla en vigor el artículo 31 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos y debe ser aplicado en aquellos casos en que los ascensos no se produzcan por aplicación de las plantillas aprobadas por el Real decreto de 14 de Diciembre de 1927, de-

biendo, en consecuencia, exigirse tres años de servicios efectivos para ascender de una a otra categoría de las señaladas en el artículo 5.º de aquél. V. I. acordará."

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el anterior dictamen y con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer:

1.º Declarar vigente el artículo 31 del citado Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos, debiendo, por tanto, exigirse tres años de servicios efectivos para ascender de una a otra categoría de las señaladas en el artículo 5.º del mismo Reglamento; y

2.º Dejar sin efecto el ascenso a Jefe con 9.000 pesetas de D. Juan Antonio Moure y Gurría, acordado por Real orden de 4 de Junio último (D. O. número 1.387), y el de Oficial con 6.000 pesetas de D. Narciso Amorós y Belza, acordado por la de 5 de Agosto siguiente (D. O. número 1.440), ambos en situación de supernumerarios, por no llevar tres años de efectivos servicios en las categorías de Jefe de Negociado y Oficial, respectivamente, los cuales quedarán determinados a la cabeza de las escalas de sus empleos anteriores hasta que, reingresados, cumplan los requisitos exigidos en el artículo 31 del repetido Reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.

P. D.,  
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

#### Núm. 1.570.

Ilmo. Sr.: Vacantes tres plazas de Oficiales en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo y con el fin de atender las necesidades urgentes del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que se anuncien a concurso de traslado entre los funcionarios del Escalafón único de este Ministerio que ostenten la categoría de Oficial, para que en el plazo de diez

días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarlas, dirigiendo sus peticiones, por conducto reglamentario, a la Sección Central de este Ministerio; y

2.º Serán designados los que tengan mayor antigüedad en el Escalafón y no podrán aspirar a ellas aquellos funcionarios que con el carácter de único presten sus servicios en la plantilla a que se hallen adscritos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.

#### CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

#### Núm. 1.571.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 24 de Septiembre último y en virtud de concurso,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar al Instituto local de Segunda enseñanza de Talavera de la Reina al Profesor de Ciencias exactas y Físico-químicas del de Baza, D. Rafael Fisac Clemente, número 3 del primer grupo; al de Tudela, el de igual asignatura del de Calahorra D. Miguel Mercader y Larraín, núm. 1 del segundo grupo; al de Algeciras, el de igual asignatura del de Fregenal de la Sierra, D. Alfonso Caro-Patón y Mero, número 2 del segundo grupo; al de Algeciras, el Profesor de Historia Natural del de Baza, D. Manuel Díez Tortosa, núm. 5 del primer grupo; al de Talavera, el de igual asignatura del de Oñate, D. Manuel Sánchez Sánchez, núm. 1 del segundo grupo; al de Tudela, el de igual asignatura del de Villacarrillo, don Mariano Ruiz Romero, núm. 2 del segundo grupo; al de Talavera de la Reina, la Profesora de Geografías e Historias del de Requena, doña Matilde Moliner Ruiz, número 4 del segundo grupo; al de Algeciras, el de igual asignatura del de Baza, D. Juan Arévalo Cárdenas, núm. 13 del segundo grupo; al de Tudela, el de igual asignatura del de Arrecife de Lanzarote, D. Rafael Más Mestres, núm. 17 del segundo grupo; al de Talavera de la Reina, el Profesor de Lengua francesa del

de Madrideojos, D. Narciso Vicente Peinado, núm. 1 del primer grupo; al de Algeciras, el de igual asignatura del de Ciudad-Rodrigo, D. José Fradejas Sánchez, núm. 4 del segundo grupo; al de Tudela, el Profesor de Literatura y Terminología del de Oñate, D. José María Cía y Alvarez, núm. 15 del segundo grupo; al de Algeciras el de igual asignatura de Ibiza, D. Macario Canduela Calvo, núm. 1 de los aspirantes; al de Tudela, el Profesor de Religión del de Oñate, D. Blas Navascués y Moreno, núm. 5 del segundo grupo; al de Tavera de la Reina, el de igual asignatura del de Villacarrillo, D. Aurelio Ortiz Latierro, núm. 9 del segundo grupo, y al de Algeciras, al de Fregenal de la Sierra, D. Daniel Pardiño Palafox, núm. 14 del segundo grupo. Quedan vacantes las plazas de Profesores de Lengua francesa de Tudela y de Literatura de Tavera, por no haberse presentado aspirantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Núm. 311.

Imo. Sr.: El señalado interés que para la economía nacional tiene la explotación y beneficio de los minerales de estaño, y la posibilidad de que existan en nuestro territorio importantes yacimientos de dicho metal, según estudios técnicos recientemente efectuados, aconsejan al Poder público tomar las medidas oportunas para que la concesión y aprovechamiento de dichos yacimientos se verifique en las condiciones más convenientes al interés público.

Para ello, y acogiéndose a las previsiones del Real decreto núm. 1.957, de 7 de Septiembre último, se procederá seguidamente al estudio de los terrenos que el Estado haya de reservarse al efecto; mas habiendo de demandar dichos estudios un lapso de tiempo, durante el cual los particulares pudieran adquirir algún dere-

cho, incompatible con el expresado interés general, se hace necesario establecer determinadas restricciones en orden a la tramitación de los expedientes de registros mineros que no hayan sido todavía concedidos mediante el otorgamiento del oportuno título de propiedad.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que quede inmediatamente en suspenso en toda España la tramitación de los registros mineros en que la sustancia mineral solicitada sea el estaño, y que en los títulos de propiedad de las minas de cualquier otra sustancia que se otorguen a partir del día de hoy, se haga constar expresamente que la concesión no da derecho a explotar el estaño que pueda existir bajo la superficie demarcada hasta que el Estado determine los terrenos que estime oportuno reservarse, con arreglo a lo previsto en el Real decreto de 7 de Septiembre último, dejando luego libre la explotación de dicha sustancia en las concesiones que queden fuera de aquellos terrenos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Minas y Combustibles.

Núm. 312.

Imo. Sr.: Vista la instancia presentada por el concesionario de servicios regulares de transportes por carreteras en trayectos a que afecta el concurso anunciado en la GACETA de 22 de Septiembre último para la adjudicación de las líneas de Murcia a Espinardo, a Alcantarilla y a El Palmar, y teniendo en cuenta que las razones alegadas afectan a la interpretación del Real decreto de 8 de Marzo anterior, que motivó el concurso, razones que, de prosperar, aconsejarían anunciar en concurso por separado para cada una de las mencionadas líneas, concretando en ellos los derechos preferentes que se alegan para optar a las adjudicaciones de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se suspenda la celebración del concurso para la adjudicación de las líneas de Murcia a Espinardo, a Alcantarilla y a El Palmar, anunciado en la GACETA de 22

de Septiembre, y que debía celebrarse el día 30 del presente mes.

Los autores de proyectos presentados podrán optar por retirarlos desde luego, con devolución de la fianza presentada, o por dejarlos depositados en la forma en que están, hasta tanto que, después de oír los asesoramientos que se estime oportuno, se resuelva en definitiva sobre la resolución del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Central de Transportes.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 2.257.

Imo. Sr.: Las necesidades de la vida moderna, con el aumento creciente de la unión de capitales en forma de Sociedades anónimas, obligan a llevar la atención del Gobierno, velando por el interés público, hacia un problema de importancia trascendentalísima, y que significa un paso decisivo hacia la completa eficacia en los medios posibles de protección al ahorro nacional: la inspección obligatoria de balances y cuentas de las citadas Sociedades y la creación de una institución de Inspectores de Cuentas, similar a las existentes en otros países, encargada de la delicada misión aludida, y en su vista, y con el fin de solucionar el problema de la manera más conveniente y eficaz a los fines referidos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se constituya una Comisión encargada del estudio de la ponencia pertinente a los efectos expresados, presidida por D. Fernando López y López, Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado y Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, e integrada por un representante del Banco de España, otro del Colegio Central de Titulares Mercantiles de España, otro de la Escuela Superior de Comercio, de Madrid; otro de la de Barcelona y otro del Colegio de Contadores Jurados, de Bilbao, que al mismo tiempo represente-

ará a la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de la citada villa.

Actuará de Secretario y ponente de la misma el funcionario de la Dirección general de Comercio y Abastos D. Juan Antonio de Careaga.

2.º Esta Comisión deberá reunirse a la mayor brevedad, por lo que las entidades interesadas designarán lo antes posible sus expresados representantes.

3.º El dictamen de la repetida Comisión deberá presentarse a este Ministerio, en su Dirección general de Comercio y Abastos, antes del día 15 del próximo mes de Noviembre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1929.

ANDES

Señor Director general de Comercio y Abastos.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción Ceuta-Tetuán a instancia del soldado del Tercio Raimundo Trenado Peñalver, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que por padecer fractura de la tibia izquierda, con pérdida considerable de sustancia ósea, con impotencia funcional, producida por bala enemiga el día 23 de Septiembre de 1925 en la operación de Monte Malmusi (Alhucemas), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente Cuadro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (D. O. número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929. El Director general, Antonio Losada. Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la circunscripción

Ceuta-Tetuán a instancia del soldado del Tercio Foribio Segarra Forcadell, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer sordera muy acentuada, consecutiva a las heridas producidas por proyectil enemigo en la mano izquierda y en la cabeza el día 30 de Agosto de 1924, con ocasión del combate sostenido en Uad-Laud, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluidas en el vigente cuadro.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera sección de dicho Cuerpo al mencionado soldado, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (Diario Oficial número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Octubre de 1929.—El Director general, Antonio Losada.

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz la Cátedra de Pediatría, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que, habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde

luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 19 de Octubre de 1929. El Director general, Altué Salvador.

A los efectos del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, esta Dirección general hace público:

1.º Que la lista provisional de aspirantes admitidos a las oposiciones en turno libre, a las Cátedras de Filosofía, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Albacete, Huesca y La Laguna, agregadas a las de Calatayud, Zafra y Tortosa, se considere definitiva, quedando admitidos en las mismas D. Eugenio Ramos Gangoso, D. Pedro Caravia y Hevia, D. Manuel Socorro Pérez, don Julio de Ferrer Miglazzesi y D. Juan Pérez Millán, por haber completado su documentación y justificado su derecho a tomar parte en las expresadas oposiciones dentro del plazo reglamentario; y

2.º Que con esta fecha se remiten los expedientes al Presidente del Tribunal, a los efectos del artículo 16 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 19 de Octubre de 1929.—El Director general, Altué Salvador.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

##### RECTIFICACION

Habiéndose observado algunos errores cometidos en la publicación de Reglamento de la Confederación Sindical Hidrográfica del Pirineo Oriental, aprobado por Real decreto-ley de 16 de Octubre corriente, inserto en la GACETA DE MADRID número 291, correspondiente al día 18 del mismo mes,

Esta Dirección general ha dispuesto se publique la rectificación de los mismos a los efectos procedentes.

En la página 362, artículo 2.º, columna segunda, línea tercera, dice: "Mayo de 1915", y debe decir "Marzo de 1929".

En la misma página 362, artículo 5.º, columna tercera, líneas 14 y 15, dice: "la solicitada y no concedida", debiendo decir: "las solicitadas y no concedidas".

En la misma página 362, artículo 6.º b), columna tercera, línea 55, dice: "sobre el punto de su compatibilidad", y debe decir: "sobre el punto concreto de su compatibilidad".

En la página 364, artículo 12, columna primera, línea 40, dice: "cuando figure en el plan un presupuesto", y debe decir: "cuando figure en el plan un proyecto".

En la misma página 364, artículo 13, columna segunda, línea quinta, dice: "concedidas", debiendo decir: "conferidas".

En la página 365, artículo 22, columna tercera, línea 56, dice: "por

tres funcionarios", y debe decir: "por otros funcionarios".

En la página 366, artículo 24 d), columna primera, línea 46, dice: "de los Centros", debiendo decir: "de los censos".

En la misma página 366, artículo 25, columna primera, línea 54, dice: "la inspección en cuanto", y debe decir: "la inspección de cuanto".

En la misma página 366, artículo 31, apartado noveno, columna segunda, línea 56, dice: "con derecho a tomar" debiendo decir: "con derecho a formar".

En la página 369, artículo 57, columna primera, línea 62, dice: "modificarse al", debiendo decir: "modificarse el".

En la misma página 369, artículo 58, apartado segundo, columna segunda, línea 65, dice: "de acuerdo con lo propuesto", y debe decir: "de acuerdo con lo prevenido".

En la misma página y artículo, apartado 6.º, columna tercera, línea 36, dice: "fueren de dominio", debiendo decir: "fueron de dominio".

En la página 370, artículo 65, apartado segundo, columna segunda, línea ocho, dice: "pública o", debiendo decir: "pública á".

En la misma página 370, artículo 72, apartado primero, columna tercera, línea 62, dice: "total de los precios", y debe decir: "total a los precios".

En la página 371, artículo 74, columna primera, línea 21, dice: "para el Ingeniero Jefe", y debe decir: "para el Ingeniero Director Jefe".

En la página 371, artículo 81, apartado segundo, columna tercera, línea 58, dice: "sobre los depósitos", debiendo decir: "sobre los depositantes".

En la misma página 371, artículo 82, columna tercera, línea 65, dice: "haya sido modificado este Decreto", y debe decir: "haya sido expresamente modificado en este Decreto".

En la página 372, artículo 84, columna primera, línea 34, dice: "movimiento e intervención", debiendo decir: "movimiento e inversión".

En la misma página 372, artículo 86, columna primera, línea 59, dice: "cuando se trate", y debe decir: "cuando no se trate".

En la misma página 372, columna segunda, dice: "artículo 82", debiendo ser: "artículo 88".

En la página 373, artículo 94, columna primera, línea 64, dice: "créditos ó" y debe decir: "créditos á".

En la misma página 373, artículo 94, columna segunda, línea 15, dice: "funcionario Interventor", debiendo decir: "funcionario de Intervención".

En la misma página 373, artículo 98, columna segunda, línea 68, dice: "el balance de fondos", debiendo decir: "el balance ordinario de fondos".

En la misma página y artículo, columna segunda, línea 76, dice: "además de los balances", y debe decir: "además de los expresados balances".

En la página 374, artículo 101, columna primera, línea 15, dice: "una de centralización", y debe decir: "unas de centralización".

En la misma página 374, artículo

104, columna tercera, línea sexta, dice: "será original", debiendo decir: "será la original".

En la página 375, artículo 110, columna segunda, línea 40, dice: "en número de tres", y debe decir: "en número máximo de tres".

En la página 377, artículo 130, columna primera, línea 56, dice: "Juntas administrativas", debiendo decir: "Juntas administradoras".

En la misma página 377, artículo 125, apartado quinto, columna segunda, línea 76, dice: "en la Conferencia", y debe decir: "en la Confederación".

En la página 377, artículo 137, apartado cuarto, columna tercera, línea 48, dice: "la propuesta", debiendo decir: "la proposición".

En la página 378, artículo 141, columna segunda, línea 19, dice: "esta cifra" y debe decir: "esta cifra".

Madrid, 22 de Octubre de 1929.—El Director general, Gelabert.

#### JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden que se publica en este mismo número de la GACETA DE MADRID, queda sin efecto el anuncio de concurso publicado en la de 22 del pasado mes de Septiembre, relativo a la celebración de concurso para la adjudicación de las líneas de Murcia a Alcantarilla, a Espinardo y a El Palmár.

Madrid, 23 de Octubre de 1929. El Vocal Secretario, Salustio Regueral.